



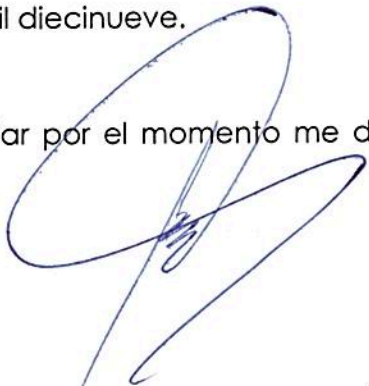
CORREDURÍA | N O T A R Í A

Zapopan Jal. A 02 de Septiembre del 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.**

Por medio de la presente comunico a usted, que en la actualidad se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, la Escritura Pública 49,335 cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco, de fecha 02 dos de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve, compareció la señora **SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad "**UNIFIED NETWORKS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a **PROTOCOLIZAR** el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**, de fecha 26 veintiséis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Sin otro particular por el momento me despido, quedando de usted muy atentamente.


LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO 35 TREINTA Y CINCO
DE ZAPOPAN, JALISCO.



--- NÚMERO.- 49,335 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO). -----

--- TOMO 173.----- LIBRO X.----- FOLIO 0398030. -----



--- En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 02 dos días del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mi Licenciado **PABLO GONZALEZ VAZQUEZ**, Notario Público número 35 treinta y cinco de esta Municipalidad; compareció la señora **SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, en su carácter de Delegado Especial para solicitar la **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 26 veintiséis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, y a ejecutar los actos derivados de la misma, al efecto hace las siguientes: -----



----- **DECLARACIONES:**-----

--- **I.- CONSTITUCIÓN.-** Que su representada La sociedad mercantil denominada **"UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es una Sociedad Regular debidamente constituida con arreglo a la Leyes Mexicanas mediante Escritura Pública 17,358 diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Enrique Ramos Ruiz, Notario Público número 20 veinte de Zapopan, Jalisco. -----

--- Dicha Escritura se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil electrónico número 50318 * 1 cinco, cero, tres, uno, ocho, asterisco, uno, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

---**III.- ACTA A PROTOCOLIZAR.-** Los accionistas de la sociedad denominada **"UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebraron con fecha 26 veintiséis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acta que transcribo a la letra:-----

---"*...En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social de "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("la Sociedad"), a las 10:00 diez horas, del día 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se reunieron los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria.- Por designación de los presentes presidió la asamblea, el señor Gerardo Hernández Chávez y por designación del presidente, actuó como Secretario y escrutador Claudia Marina Mortola Lomeli, quien realizó el conteo de las acciones presentes o representadas y dio cuenta que se encontraba presente o representado el 100% cien por ciento del capital social de la sociedad, que conforma el siguiente cuadro accionario:*-----

[Handwritten signature]

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE "I"	ACCIONES CLASE "II"	TOTAL DE ACCIONES	CAPITAL
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Fideicomiso 2942 f)				
José Eduardo Rico Medrano	12,500	1,400,000	1,412,500	\$1,412,500.00
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Fideicomiso 2942)				
Eduardo Manuel Ojeda Cortés	17,500	0	17,500	\$17,500.00
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Fideicomiso 2942)				\$10,035,000.0
Gerardo Hernández Chávez	35,000	10,000,000	10,035,000	0
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Fideicomiso 2942)				\$12,535,000.0
Roberto Olmos López	35,000	12,500,000	12,535,000	0
TOTAL	100,000	23,900,000	24,000,000	\$24,000,000.00

El Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por existir el quórum de asistencia necesario para su celebración y manifestó que, por tratarse de una Asamblea Totalitaria, esta se celebraba sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima sexta de los estatutos sociales y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-Acto seguido el Presidente dio lectura al orden del día que es como sigue:- **ORDEN DEL DÍA:- I. PROPUESTA PARA NOMBRAR UN NUEVO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.- II. OTORGAMIENTO DE PODERES.- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.- IV. REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA QUE SE LEVANTE.-** En seguida los presentes procedieron a tratar los puntos contenidos en la orden del día como sigue:- **I.- PROPUESTA PARA NOMBRAR UN NUEVO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.-** En el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, propuso a los asistentes nombrar como nuevo Administrador General Único de la Sociedad al señor Gerardo Hernández Chávez, por lo que después de una amplia deliberación, tomaron por unanimidad de votos los siguientes:- **ACUERDOS:- Primero.-** Se nombra como

nuevo ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la Sociedad al señor **Gerardo Hernández Chávez**, mismo que contará con las facultades contenidas en la Cláusula trigésima quinta de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.- **Segundo.-** Se autoriza al

Delegado de la presente asamblea, para que dentro de la formalización del acta respectiva queden insertas las facultades aplicables al Administrador General Único recién nombrado.- **II. OTORGAMIENTO DE PODERES.- ACUERDOS:- Tercero.-** Se aprobó

otorgar a favor de los señores **José Eduardo Rico Medrano** y **Eduardo Manuel Ojeda Cortés**, un **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para que lo ejerzan de manera individual, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal incluyendo toda clase de facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y en forma enunciativa y no limitativa.- **---A).-**

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Representar a la sociedad con Poder General para Actos de Administración, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer adquisición de bienes; en general celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma términos y modalidades que se crean convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.- **III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA.-** En el desahogo de

éste punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los presentes que considerando los acuerdos tomados en la Asamblea, era necesario designar delegados que ejecutaren y formalizaren los acuerdos en ella tomados y que, en su caso, formalizaren el Acta que se levantara de la misma ante Fedatario Público para lo cual, proponía como delegados a Gerardo Hernández Chávez y Silvia Guadalupe Hernández Chávez.- Después de intercambiar opiniones, los presentes por unanimidad de votos tomaron el siguiente:- **ACUERDO:- Cuarto. -** Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Gerardo Hernández Chávez, Silvia Guadalupe Hernández Chávez y Claudia Marina Mortola Lomeli para que conjunta o separadamente ejecuten los acuerdos tomados en la presente asamblea y en su caso, acudan a formalizar ante fedatario público, el acta que de la presente asamblea se levante.-

IV.- REDACCIÓN, LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.- No habiendo algún otro asunto que tratar, se dio por agotado el Orden del Día, levantándose la sesión después de un breve receso para preparar esta acta, que fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes a las 11:00 horas, del mismo día de su inicio, haciéndose constar que la totalidad del capital social pagado de la sociedad, estuvo representado desde el inicio, durante el desahogo y hasta el final de esta asamblea, en la forma y términos señalados en el proemio de esta acta.- **PRESIDENTE.- SECRETARIO Y ESCRUTADOR.- 1 UNA FIRMA ILEGIBLE.- 1 UNA FIRMA ILEGIBLE.- GERARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ.- CLAUDIA MARINA MORTOLA LOMELI.-**-----



SECRETARIO
Y
ESCRUTADOR

--- Yo, el Notario doy fe que tuve a la vista el original de dicha Acta y el Delegado de la misma me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el Acta que se Protocoliza, son auténticas y corresponden a los Accionistas que en la misma se indica, la cual agrego al apéndice de Documentos de esta Escritura bajo el número "1 uno". -----

--- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA.-** Queda debidamente protocolizada para los efectos legales a que haya lugar, en todas sus partes el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha 26 veintiséis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, transcrita con anterioridad en el presente instrumento.-----

--- **SEGUNDA.-** La señora **SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hace constar en especial los siguientes acuerdos: -----

--- **Primero.-** Se aprobó nombrar como nuevo **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de la Sociedad al señor Gerardo Hernández Chávez, mismo que contará con las facultades contenidas en la Cláusula trigésima quinta de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, que se transcriben a continuación: -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.-** El administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, los miembros integrantes del mismo, según sea el caso, tendrán la firma social y por lo tanto, estarán investidos de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican: -----

--- **I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** de acuerdo con el primero párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes:-----

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta , ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o



Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, caudas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Los apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer antes las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once que establece "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos



RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1980

ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la ley federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.- -----

--- II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. Asimismo los apoderados podrán abrir cuentas de cheques así como girar contra las mismas.- -----

---III).- **PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad.- -----

--- IV).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad,



pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- **V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES**, podrán, otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.---

--- **Segundo.-** Se aprobó otorgar a favor de los señores **JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO** y **EDUARDO MANUEL OJEDA CORTÉS**, un **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para que lo ejerzan de manera individual, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal incluyendo toda clase de facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y en forma enunciativa y no limitativa, mismas que a continuación se indican:-----

--- **a).- COMPETENCIA.-** Representar a la Poderdante dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad administrativa legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral. -----

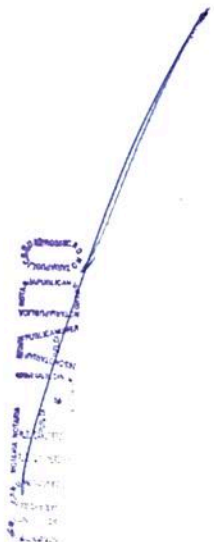
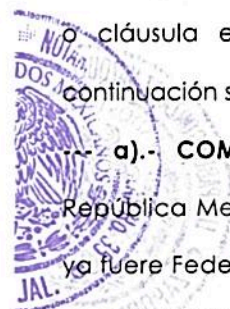
--- **c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Representar a la sociedad con Poder General para Actos de Administración, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer adquisición de bienes; en general celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma términos y modalidades que se crean convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

--- **Tercero.-** Se designó indistintamente a los señores Gerardo Hernández Chávez, Silvia Guadalupe Hernández Chávez y/o Claudia Marina Mortola Lomeli, como Delegados Especiales de esta asamblea, para que en caso de ser necesario comparezcan cualesquiera de ellos ante el fedatario público de su elección.-----

----- **RÉGIMEN DEL MANDATO** -----

--- **ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE A LA LETRA:**-----

--- "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter



se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

--- ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE: -----

--- "ARTICULO 2554- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- Doy fe que los anteriores Insertos concuerdan fielmente con sus originales.-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

--- La señora **SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada con fecha 26 veintiséis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, me acredita las facultades con las que comparece a la firma de la presente Escritura, con el Acta que ha quedado protocolizada, mismas que declara no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en modo alguno; asimismo acredita la legal existencia de su representada con los documentos que han quedado relacionados en el Capítulo de Declaraciones de este instrumento, que aquí se dan por reproducidos para todos los efectos legales correspondientes.-----

--- Con la escritura pública 17,538 diecisiete mil quinientos treinta y ocho, a que se refiere la declaración **I Primera** de este instrumento, -----

A continuación se transcribe en lo conducente la escritura referida:-----

--- "...NÚMERO 17538 DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.-... --- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, el día 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil

nueve, ante mí, JESÚS ENRIQUE RAMOS RUIZ, Notario Público Titular número 20 veinte de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, comparecen los señores EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES, OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ, JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO, GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ Y ROBERTO OLMOS LOPEZ, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse y del conocimiento del suscrito Notario. --- Exponen que han decidido constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que formalizan en esta escritura, de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los ESTATUTOS de la sociedad.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- PRIMERA.-** La Sociedad de denominará **"UNIFIED NETWORKS"** y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- **DOMICILIO.- SEGUNDA.-** El domicilio social de la sociedad estará ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprendido por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, estado de Jalisco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. La Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración podrá establecer Agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así también podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. Los Socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- **DURACIÓN.- TERCERA.-** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- **OBJETO.- CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto: 1).- La comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación, y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase productos.- 2).- La comercialización, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos y de maquinaria relacionada directa o indirectamente con cualquier activo fijo que se relacione directa o indirectamente con dicha industria.- 3).- La comercialización, adquisición, enajenación, distribución, administración, almacenamiento, fabricación, maquilar, modificación, adaptación, instalación, distribución, representación, consignación, comisión, intermediación y en general la comercialización respecto de toda clase de equipos, artículos y productos, bien sea por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.- 4).- La transportación, embarque, mensajería por cualquier medio de todo tipo de mercancías, tanto en territorio nacional como en el extranjero. En general y para dar debido cumplimiento al objeto de la sociedad enumerado en el inciso 1) uno anterior, la sociedad podrá ejercer sin restricciones cualquiera de las actividades que en forma enunciativa mas no limitativa definen el objeto de la sociedad, aunado a



DE
FE
CH
20
20

que podrá importar, exportar, comercializar, mercadear, distribuir todo tipo de productos textiles nacionales e importados, productos relacionados con las prendas de vestir de todo tipo y de sus diversos materiales y composiciones así como su diseño combinación y mejoramiento, la compra venta de calzado de todo tipo, accesorios de toda clase para vestir, bisutería, joyería, orfebrería, marroquinería, peletería, cosméticos, perfumería, lentes y productos ópticos de todo tipo, distribución y comercialización de toda clase de obras artísticas, pinturas, esculturas, audio, música, videos libros impresos y material digital, incluyendo material fonográfico, de video, productos multimedia, todo tipo de derivados del plástico, pañales, ganchos de plástico, carcasas, juguetes, así como todo tipo de materias primas e insumos relacionados a la industria del plástico con la cual se pueda realizar y/o fabricar dichos productos y derivados del plástico, toda clase de equipo de computo y tecnológico, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa computadores, monitores, impresoras, periféricos de computo, software y los derechos correspondientes de autor y en general cualquier tipo de equipo, maquinaria y herramientas tradicionales, tecnológicas o virtuales, toda clase de todo tipo de muebles y enseres, domésticos, artículos de cocina y electrodomésticos, línea blanca y electrónica, de oficina e industriales, incluyendo maquinaria de todo tipo y para cualquier industria, incluyendo artículos de cocina, instrumental médico, elementos para decoración de todo tipo de material, toda clase de juguetes, y todo tipo de material de entretenimiento, maquinas video juegos nuevos usados y remanufacturados, maquinaria y herramientas para el entretenimiento tradicionales, tecnológicas o virtuales toda clase de equipo de cómputo y tecnológico, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa computadores, monitores, impresoras, periféricos de computo, dispositivos de almacenamiento digital incluyendo discos duros, CDS y DVDS vírgenes y grabados y en general cualquier tipo de equipo, maquinaria y herramientas tradicionales, tecnológicas o virtuales, de toda clase de maquinaria incluyendo la del sector automotriz, refacciones, equipo y herramienta especializada para diversos sectores productivos, toda clase de jugos, bebidas, concentrados, preparados, polvos para preparación de alimentos y bebidas, así como cualquier tipo de bebidas alcohólicas con o sin denominación de origen, toda clase de materias primas para la industria incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa productos preparados, así como no industrializad y agrícolas, incluyendo hortalizas, legumbres, forrajes, y en general cualquier tipo de materia prima utilizada para su posterior transformación de procesos productivos, todo tipo de insumos químicos para la industria y en todo caso para su posterior venta de mayoreo y menudeo en el cercano nacional e Internacional, la producción, remanufacturaación reparación fabricación y maquila de productos electrónicos, video y tecnológicos, El diseño, creación, desarrollo, realización, compra,



venta y distribución de todo tipo de artículos y promocionales tanto en medios tradicionales como alternativos y virtuales mediante herramientas de vanguardia, Textil, Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros, Aparatos de oficina, Artículos escolares y de escritorio, Lápices, Juguetes, Pañales, Eléctricos, Electrónicos, Herramientas, Madera contrachapada, triplas, muebles en general, Discos compactos, , Papel y cartón, Quemadores, Encendedores, Rasuradores, Productos para el aseo del hogar, Productos químicos, Acero Automotriz (autobuses, camiones y tractocamiones usados y para desmantelar), Automotrices, Motocicletas, Bebidas alcohólicas fermentadas, Bebidas refrescantes, Bebidas refrescantes, alcohólicas y alcohol, Bicicletas, Café, Calzado, Candados y cerraduras, Frutícolas, Papa, Carne y despojos de bovino, Carne y despojos de cerdo, Carne y despojos comestibles de ovinos o caprinos, Carne, despojos comestibles y huevo de aves, Cemento, Cigarros, Tabacos labrados, Hulero (llantas nuevas para automóvil, camioneta y camión), Hulero (llantas nuevas para bicicletas), Hulero (llantas usadas), Lácteos, Manteca y grasas de cerdo, Alcohó y alcohol desnaturalizado, Vinos y licores.- 5).- Explotar recursos renovables y no renovables en forma individual o colectiva, tales como la agricultura, la silvicultura, la ganadería.- 6).- Diseñar, desarrollar, manufacturar, importar, exportar, distribuir, comercializar y vender todo tipo de productos y artículos.- 7).- La Comercialización y explotación, representación, arrendamiento, comodato, administración, proyecto, planeación, edificación, y construcción así como la reparación y conservación de bienes inmuebles, montaje de todo tipo de estructuras relacionadas con la industria de la construcción, la urbanización, lotificación y el fraccionamiento de predios, la realización de toda clase de obras de ingeniería cualquiera que sea su naturaleza o índole tanto Pública como Privada, casas y edificios departamentales, ejecutivos, comerciales, desarrollos habitacionales, fraccionamientos, desarrollos comerciales y habitacionales, complejos y plantas industriales, bodegas, locales comerciales, escuelas, hospitales, hoteles, moteles y cualquier otro tipo de construcción, y en general todos los actos lícitos de comercio y aquellas actividades relacionadas o conexas con el objeto social.- 8).- Compra y venta de partes, refacciones, materiales y demás objetos necesarios para las actividades antes mencionadas, así como la instalación de talleres de reparación de máquinas y herramientas.- 9).- La Presentación de Servicios Profesionales en las áreas de Derecho Fiscal, Laboral, Civil, Penal, Jurídico Corporativo.- 10).- La presentación de servicios profesionales y/o técnicos, destinados a la realización de toda clase de actividades propias de la manufactura y del control de calidad de cualquier tipo de industria nacional o extranjera.- 11).- La prestación y/o contratación por cuenta propia o de terceros de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa, legal, de mercadotecnia, procesamientos electrónicos de datos, trámites aduanales, relaciones públicas y de auditoría en las ramas antes mencionadas así como todos los servicios relacionados con las mismas.- 12).- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la Sociedad.- 13).- Contratar, organizar, coordinar y en general prestar servicios de capacitación y adiestramiento a todo tipo de personal en las disciplinas y técnicas mencionadas en los puntos que anteceden.- 14).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de partes sociales, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley, asimismo, la emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.- 15).- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y participar en cualquier clase de operaciones de crédito en que sea obligada o acreedora.- 16).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- 17).- La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, derechos reales y derechos fideicomisarios.- 18).- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral sea nacional o extranjera cuyo objeto social o actividad sea afín, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines.- 19).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad, para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad.- 20).- Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.- 21).- Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, avalar o ser deudor solidario de Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles en las cuales tenga interés o participaciones sociales o parte accionaria, así como a sus propios socios, empleados o trabajadores.- 22).- La Integración, fusión, relación profesional, contratación de servicios, otorgamiento y obtención de derechos relacionados con el ejercicio profesional de otras Sociedades o Asociaciones que tengan fines y objetos similares a los de esta sociedad.- 23).- Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar, registrar y explotar por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, referentes a tecnología y



asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización su fines sociales.- 24).- Recibir aportaciones de los socios y realizar reembolsos a los mismos, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General de Socios correspondiente.- 25).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales.- 26).- Celebrar y/o llevar a cabo, por cuenta propia o ajena toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales, accesorios o de cualquier otra índole permitida por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero.- 27).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados directa o indirectamente con su objeto social, así como en general, la celebración y cumplimiento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sean necesarios, derivados o convenientes, ya sean por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

ACCIONES.- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que estará representado por 100 cien acciones comunes u ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones de carácter económico y corporativo, que sean inherentes a la acción ordinaria común y las demás características que se establecen en éstos estatutos. El capital máximo será ilimitado, el capital social que en su caso exceda del mínimo será variable y estará representado por acciones comunes u ordinarias, con las características establecidas en el párrafo anterior. Para distinguir las acciones representativas de la parte fija y variable del capital social, éste, estará dividido en dos clases como sigue: la Clase I, corresponde al capital fijo, dividido a su vez en las series de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, en su caso, y la Clase II, correspondiente al capital variable, dividida también en las series de acciones que determinen la Asamblea de Accionistas... Asimismo, la parte variable del capital social podrá estar representada por acciones especiales o preferentes o de voto limitado con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión... **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

INTEGRACIÓN.- VIGÉSIMA OCTAVA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración, compuesto en el segundo caso, por el número impar de miembros que la misma Asamblea determine, los cuales no podrán ser menos de tres, mismos que deberán ser accionistas de la sociedad. La misma Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos de Presidente



0071730

y Secretario. En virtud de lo anterior, cuando los consejeros sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% veinticinco por ciento del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones, única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo consejero propietario.- **SUPLENCIA.- VIGÉSIMA NOVENA.-** La Asamblea General Ordinaria podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes; si la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el suplente sólo sustituirá a éste. La suplencia se llevará a efecto en caso de renuncia o imposibilidad por parte del propietario y estará en funciones hasta que dicha Asamblea haga nueva designación.- **SESIONES.- TRIGÉSIMA.-** Las Sesiones de Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, según se determine en la convocatoria respectiva, se regirán por la sección tercera del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo siguiente: Habrá quórum para celebrar legalmente una sesión del consejo cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros propietarios, y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse siempre, se trate de primera o ulterior convocatoria.- **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente o Secretario del mismo o por los dos cualesquiera de los consejeros propietarios. Los comisarios de la sociedad deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente o vía fax, a cada uno de los Consejeros, al Comisario (s) de la Sociedad, con por lo menos 8 ocho días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocaría, si después de 3 tres días naturales a que se efectuó la primera convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión del día señalado en la primera convocatoria. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión respectiva.- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, debiendo constar la firma de cada consejero en dicho escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **TRIGÉSIMA TERCERA.-** Presidirá las

Sesiones del Consejo el Presidente del mismo y a falta de éste, el consejero que nombre la mayoría de los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal su suplente o la persona que nombren la mayoría de los concurrentes.-

TRIGÉSIMA CUARTA.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se anexará una lista de los cargos, nombres y firmas de todos los consejeros que hayan asistido. Dicha acta será firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario, por el comisario que asista y por los demás consejeros que deseen hacerlo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, los miembros integrantes del mismo, según sea el caso, tendrán la firma social y por lo tanto, estarán investidos de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican: 1).- **PODER**

GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- de acuerdo con el primero párrafo del

artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes:-

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, caudas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse



COPIADO

ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer antes las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once que establece "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la ley federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto



Social de la Sociedad otorgante.- **II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. Asimismo los apoderados podrán abrir cuentas de cheques así como girar contra las mismas.- **III).-**

PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad.- **IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el

tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.- **V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES**, podrán, otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.- **TRIGÉSIMA SEXTA.-** Serán

facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único según corresponda: a).- Fungir con ese carácter en la sesiones de consejo.- b).- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.- c).- Llevar los libros de actas, de registro de acciones, de variaciones de capital social de la sociedad.- d).- Expedir copias simples y constancias o extractos de la lista de sesiones del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma.- e).- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.- f).- Las demás facultades



que le confiera la ley y estos estatutos.- **CAPÍTULO OCTAVO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietario, temporales y revocables, quienes puedan ser socios o personas extrañas a la sociedad, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán en sus cargos un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria podrá designar a un comisario suplentes para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. Cuando los comisarios sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que representa el 25% veinticinco por ciento del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un comisario propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones, única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo comisario propietario.- **CAPÍTULO NOVENO.- GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.- TRIGÉSIMA OCTAVA.-** No tendrán la obligaciones de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso, funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisarios propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada situación en concreto.- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-... SEGUNDA.-** La Sociedad será administrada a partir de esta fecha, por un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, el cual será desempeñado por el señor **ROBERTO OLMOS LOPEZ**, quien tendrá todas y cada una de las facultades que se describen en la cláusula trigésima quinta de los estatutos de la sociedad.-- **CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL.-** Yo, el Notario, certifico y doy fe..."SELLADO Y FIRMADO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 50318*1... DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EN GUADALAJARA, JALISCO.-----

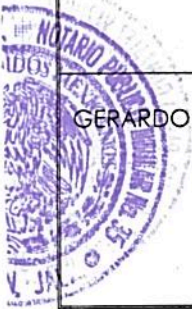
--- Doy fe que lo transcrito con anterioridad concuerda fielmente con su original.-----

----- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** -----

--- Hago constar que de conformidad con la el artículo 24 veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, yo el Notario Público solicité a la compareciente me proporcionara las claves de registro federal de contribuyentes, la cédula de identificación fiscal, o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la sociedad y de los socios, en virtud de ello me proporciona la siguiente información: -----

Sociedad	Registro Federal de Contribuyentes
-----------------	---

"UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	UNE0908244L6 letra "U", letra "ENE", letra "E", cero, nueve, cero, ocho, dos, cuatro, cuatro, letra "ELE", seis.
Socios	
ROBERTO OLMOS LÓPEZ	OOLR740208116 letra "O", letra "O", letra "ELE", letra "ERRE", siete, cuatro, cero, dos, cero, ocho, uno, letra "I", seis.
JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO	RIME681212P17 letra "ERRE", letra "I", letra "EME", letra "E", seis, ocho, uno, dos, uno, dos, letra "PE", uno, siete.
EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES	OECE711228U86 letra "O", letra "E", letra "CE", letra "E", siete, uno, uno, dos, dos, ocho, letra "U", ocho, seis.
GERARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ	HECG740212F60 letra "HACHE", letra "E", letra "CE", letra "GE", siete, cuatro, cero, dos, uno, dos, letra "EFE", seis, cero.



--- De dichas cédulas dejo copia debidamente cotejada al apéndice de la presente escritura bajo el número "2 dos".-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

I. FE DOCUMENTAL.-----

De que tuve a la vista los documentos exhibidos por el Delegado, para la elaboración de este instrumento.-----

II. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE.-----

De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracción I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención que los documentos exhibidos por la parte fueron agregados consecutivamente al apéndice de Documentos de esta Escritura a partir del número 1 uno.-----

III. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE. Con fundamento en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado y el artículo 18 dieciocho fracción I primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita doy fe de que la compareciente se identificó ante mí con: -----

--- **SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ:** con credencial para votar con fotografía con clave de elector HRCHSL70092514M800 letra "HACHE", letra "ERRE", letra "CE", letra "HACHE", letra "ESE", letra "ELE", siete, cero, cero, nueve, dos, cinco, uno, cuatro, letra "EME", ocho, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

GUADALUPE HERNANDEZ CHAVEZ

IV. JUICIO DE CAPACIDAD. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado de Jalisco, y 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado, hago constar que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no encontrar en él manifestaciones de incapacidad natural y toda vez que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.-----

--- Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 ochenta y cinco de la Ley del Notariado, certifico que su representada tiene capacidad legal para contratar y que su personalidad quedó debidamente asentada en el cuerpo del presente instrumento, lo cual fue debidamente comprobada por el suscrito notario, lo que se da aquí por reproducido como si a la letra se insertara.-----

V. GENERALES DE LA COMPARECIENTE. De que el compareciente por sus generales me manifestó bajo protesta de decir verdad, ser: -----

--- La señora **SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, mexicana, mayor de edad, casada, abogada, originaria de Guadalajara, Jalisco en donde nació el día 25 veinticinco de septiembre de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en Avenida Acueducto número 2100 dos mil cien, sexto piso, colinas de San Javier, Guadalajara Jalisco, Código Postal 45110 cuatro, cinco, uno, uno, cero.-----

--- **VI. AVISO DE PRIVACIDAD.-** Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del Aviso de Privacidad a que se refiere la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, de igual forma le expliqué el uso que se le da a la información personal proporcionada al Suscrito por los mismos, haciéndole saber que dicha información puede ser consultada en la siguiente página de internet <http://www.correduria-notaria.com>.-----

--- **VII. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** De que el compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad.-----

--- **VIII. NOTAS.** Que de conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 67 sesenta y siete de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco en vigor, agrego a mi Libro de Documentos Generales bajo el número que corresponda, hoja anexa en la cual se asentarán las notas correspondientes de la presente escritura. -----

--- **IX. NECESIDAD DE REGISTRO:** Que advertí al compareciente de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio un tanto del presente instrumento, por contener un acto registrable, de conformidad con la fracción VII séptima del artículo 21 veintiuno del Código de Comercio, liberando al Suscrito de cualquier responsabilidad al respecto.-----

-- **X. LECTURA Y FIRMA.** Leída que fue la presente Escritura al compareciente a quien advertí de su valor, alcance y consecuencias legales, libera al suscrito Notario de



cualquier responsabilidad respecto al contenido del instrumento que se protocoliza, en virtud de que en la Notaría a mi cargo solo se llevó a cabo la protocolización, sin tener participación en la elaboración y redacción del Acta materia de la presente Escritura. Se manifiesta conforme con su contenido, la ratifica y firma en unión del suscrito Notario, que autoriza y da fe a las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día de su otorgamiento.-----

--- FIRMADO.- UN NOMBRE MANUSCRITO.- SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ.-
UNA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMADO.- LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO, YO LICENCIADO **PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, NOTARIO PUBLICO 35 TREINTA Y CINCO DE ZAPOPAN, JALISCO, EXPIDO **COPIA CERTIFICADA** DE LA PRESENTE ESCRITURA LA CUAL OBRA EN ORIGINAL EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, A SOLICITUD DE "**UNIFIED NETWORKS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN 11 ONCE HOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS.-----

--- LOS EFECTOS DE ESTA COPIA CERTIFICADA ESTARÁN LIMITADOS PARA QUE EL INTERESADO ESTÉ EN APTITUD DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO CONSIGNADO EN ESTE INSTRUMENTO ANTE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y AUN ANTE TRIBUNALES DE CUALQUIER FUERO Y ANTE TERCEROS.-----

--- ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECINUEVE.-----



[Handwritten signature]

